



ARTICULO 9-A

INCISO B)

LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES, A IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

PERIODO DE PUBLICACION: *ENERO A DICIEMBRE*
De 2013.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE: TESORERIA MUNICIPAL

NOMBRE: CONTADOR DIDIER SANCHEZ RODRIGUEZ

FIRMA:



H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
2012-2015
CUMPLIENDO COMPROMISOS

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION:

BRENDA CRISTINA PAREDES CHABLE

FIRMA:

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2012

FECHA DE ACTUALIZACION DEL DOCUMENTO:

Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras se encuentra estipulado en el título segundo de la ley de ingresos del municipio de Izamal para el ejercicio fiscal 2013, la cual le relaciono a continuación:

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I.- En el Municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

- a) La ciudad de Izamal, o cabecera
- b) Las cinco comisarías del Municipio.

II.- En la ciudad de Izamal, cabecera del Municipio, se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:

a) **PRIMER CUADRO:** Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.

b) **SEGUNDO CUADRO:** Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra "A", hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra "A".

c) **TERCER CUADRO:** Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.

d) **FRACCIONAMIENTOS.**



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015
IZAMAL, YUCATÁN.

III.- Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen los siguientes tipos de predios según los materiales predominantes en su construcción:

TIPO A: Mampostería o bloc con techo de concreto

TIPO B: Mampostería o bloc con techo de hierro o rollizos

TIPO C: Mampostería o bloc con techo de zinc, asbesto o teja

TIPO D: Mampostería o bloc con techo de cartón o paja

TIPO E: Embarro con paja o cartón

Artículo 15.- Los Valores Unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales del Municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I.- CIUDAD CABECERA DE IZAMAL:

a) PRIMER CUADRO:

Valor unitario de terreno: \$ 42.00 m²

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$110.00 m²

TIPO B: \$ 99.00 m²

TIPO C: \$ 77.00 m²

TIPO D: \$ 55.00 m²

TIPO E: \$ 33.00 m²

b) SEGUNDO CUADRO:

Valor unitario de terreno: \$20 m²

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$ 88 m²

TIPO B: \$ 77 m²

TIPO C: \$ 66 m²

TIPO D: \$ 44 m²

TIPO E: \$ 22 m²

c) TERCER CUADRO:

Valor unitario de terreno: \$11 m²

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$ 66 m²

TIPO B: \$ 55 m²

TIPO C: \$ 44 m²

TIPO D: \$ 22 m²

TIPO E: \$ 12 m²



d) FRACCIONAMIENTOS:

Valor unitario de terreno: \$ 30 m2

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$ 88 m2

TIPO B: \$ 77 m2

TIPO C: \$ 66 m2

TIPO D \$ 44 m2

TIPO E: \$ 22 m2

II.- EN LAS CINCO COMISARIAS DEL MUNICIPIO:

Valor Unitario de terreno: \$ 10 m2

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$ 66 m2

TIPO B: \$ 55 m2

TIPO C: \$ 44 m2

TIPO D: \$ 22 m2

TIPO E: \$ 12 m2

III.- EN LOS PREDIOS RUSTICOS LOS VALORES UNITARIOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

- a) Predios colindantes con carretera: \$ 110 por hectárea
- b) Predios colindantes con camino blanco: \$ 55 por hectárea
- c) Predios colindantes con brecha: \$ 33 por hectárea

Artículo 16.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Para valores catastrales Desde (En pesos)	Hasta valores catastrales de(En pesos)	TARIFA(En pesos)
0.01	4,000.00	7.48
4,000.01	7,000.00	28.19
7,000.01	9,000.00	45.06
9,000.01	10,000.00	62.77
10,000.01	11,000.00	69.22
11,000.01	12,000.00	75.68
12,000.01	13,000.00	82.20



13,000.01	14,000.00	88.62
14,000.01	15,000.00	95.11
15,000.01	16,000.00	101.57
16,000.01	17,000.00	108.02
17,000.01	18,000.00	114.54
18,000.01	19,000.00	120.99
19,000.01	20,000.00	127.45
20,000.01	21,000.00	133.92
21,000.01	22,000.00	140.40
22,000.01	23,000.00	146.87
23,000.01	24,000.00	153.32
24,000.01	25,000.00	159.80
25,000.01	26,000.00	166.29
26,000.01	27,000.00	172.75
27,000.01	28,000.00	179.20
28,000.01	29,000.00	185.69
29,000.01	30,000.00	192.16
30,000.01	31,000.00	198.64
31,000.01	32,000.00	205.10
32,000.01	33,000.00	211.55
33,000.01	En adelante	.08% del valor catastral

Atentamente:

LIC. MARCOS MANUEL PECH PACHECO
 Secretario municipal de
 Izamal, Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 2012 - 2015
 IZAMAL, YUCATÁN.

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

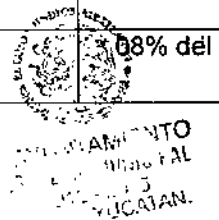
- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



EL TABULADOR PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL ES EL SIGUIENTE:

Para valores catastrales Desde (En pesos)	Hasta valores catastrales de(En pesos)	TARIFA(En pesos)
0.01	4,000.00	7.48
4,000.01	7,000.00	28.19
7,000.01	9,000.00	45.06
9,000.01	10,000.00	62.77
10,000.01	11,000.00	69.22
11,000.01	12,000.00	75.68
12,000.01	13,000.00	82.20
13,000.01	14,000.00	88.62
14,000.01	15,000.00	95.11
15,000.01	16,000.00	101.57

16,000.01	17,000.00	108.02
17,000.01	18,000.00	114.54
18,000.01	19,000.00	120.99
19,000.01	20,000.00	127.45
20,000.01	21,000.00	133.92
21,000.01	22,000.00	140.40
22,000.01	23,000.00	146.87
23,000.01	24,000.00	153.32
24,000.01	25,000.00	159.80
25,000.01	26,000.00	166.29
26,000.01	27,000.00	172.75
27,000.01	28,000.00	179.20
28,000.01	29,000.00	185.69
29,000.01	30,000.00	192.16
30,000.01	31,000.00	198.64
31,000.01	32,000.00	205.10
32,000.01	33,000.00	211.55
33,000.01	En adelante	0.08% del valor catastral



IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 18.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Artículo 19.- la tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será del 0.05%, misma que se aplicará sobre la base determinada en la Ley de Hacienda del municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo, la tasa será del 0.04%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

DERECHOS Y PERMISOS

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 62 Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas o de cualquier otro negocio, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,320.00 pesos
II.- Expendios de cerveza	\$ 6,300.00 pesos
III.- Autoservicio Tipo A	\$ 6,300.00 pesos
IV.- autoservicio Tipo B	\$ 8,320.00 pesos

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 4,160.00 pesos
II.- Restaurante-bar	\$ 8,320.00 pesos

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 3,640.00 pesos
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,600.00 pesos
III.- Cantinas o bares	\$ 1,560.00 pesos
IV.- Restaurante-bar	\$ 2,600.00 pesos
V.- Autoservicio Tipo A	\$ 2,600.00 pesos
VI.- Autoservicio Tipo B	\$ 3,640.00 pesos

Artículo 24.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 500.00 por día.

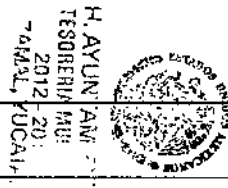
Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de los expendios de cerveza, se les aplicará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$1,040.00 pesos
II.- Expendios de cerveza	\$1,040.00 pesos

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 25.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:



Clase 1	.03 de un salario mínimo
Clase 2	.04 de un salario mínimo
Clase 3	.05 de un salario mínimo
Clase 4	.06 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.02 de un salario mínimo
Clase 2	.025 de un salario mínimo
Clase 3	.03 de un salario mínimo
Clase 4	.035 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.015 de un salario mínimo
Clase 2	.020 de un salario mínimo
Clase 3	.025 de un salario mínimo
Clase 4	.03 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.01 de un salario mínimo
Clase 2	.015 de un salario mínimo
Clase 3	.02 de un salario mínimo
Clase 4	.025 de un salario mínimo

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por terminación de obra, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.01 de un salario mínimo
Clase 2	.013 de un salario mínimo
Clase 3	.016 de un salario mínimo
Clase 4	.02 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.006 de un salario mínimo
Clase 2	.008 de un salario mínimo
Clase 3.	.01 de un salario mínimo
Clase 4	.011 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.005 de un salario mínimo
Clase 2	.006 de un salario mínimo
Clase 3	.008 de un salario mínimo
Clase 4	.01 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.003 de un salario mínimo
---------	---------------------------

Clase 2	.005 de un salario mínimo
Clase 3	.006 de un salario mínimo
Clase 4	.008 de un salario mínimo

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por unión y división de inmuebles, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente.

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.15 de un salario mínimo
Clase 2	.20 de un salario mínimo
Clase 3	.30 de un salario mínimo
Clase 4	.40 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.08 de un salario mínimo
Clase 2	.16 de un salario mínimo
Clase 3	.25 de un salario mínimo
Clase 4	.33 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.04 de un salario mínimo
Clase 2	.08 de un salario mínimo
Clase 3	125 de un salario mínimo
Clase 4	.16 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.03 de un salario mínimo
Clase 2	.06 de un salario mínimo
Clase 3	.10 de un salario mínimo
Clase 4	.125 de un salario mínimo

La tarifa de los derechos por los servicios que se mencionan a continuación, se pagará conforme a lo siguiente:

Licencia para realizar una demolición	.03 de un salario mínimo vigente , por metro cuadrado
Constancia de alineamiento	.10 de un salario mínimo vigente por metro lineal
Sellado de planos	.6 de un salario mínimo vigente por el servicio
Licencia para cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones	.8 de un salario mínimo vigente por metro lineal.
Constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.	1.0 de un salario mínimo vigente por departamento resultante.
Constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.	1.0 de un salario por departamento resultante
Constancia para obras de urbanización	.01 de un salario por metro cuadrado de vía pública.
Revisión de planos para autorización de uso de suelo	1.0 de un salario por el servicio.
Licencia para efectuar excavaciones	.10 de un salario por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	.04 de un salario por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA
2012 - 2015
TZUCAMAL, YUCATÁN

Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 26.- Por los servicios que, presta la Dirección Municipal de Catastro, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 12.00 pesos
b) Por cada copia simple tamaño oficio:	\$ 14.00 pesos

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 15.00 pesos
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 20.00 pesos
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00 pesos
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$100.00 pesos

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 20.00 pesos
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 25.00 pesos
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 30.00 pesos
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 50.00 pesos

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 160.00 pesos <small>TAMAL, YUCA, AIN.</small>
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00 pesos
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 20.00 pesos

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 50.00 pesos
b) Tamaño oficio	\$ 60.00 pesos
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$150.00 pesos

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 545.00 pesos
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 1,090.00 pesos
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 1,650.00 pesos
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 2,180.00 pesos
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 2,750.00 pesos
De 50-00-01	En adelante	\$ 45.00 pesos por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a la mejora a manifestar.

De un valor de 1,000.00 pesos	Hasta un valor de 4,000.00 pesos	\$ 60.00 pesos
De un valor de 4,001.00 pesos	Hasta un valor de 10,000.00 pesos	\$130.00 pesos
De un valor de 10,001.00 pesos	Hasta un valor de 75,000.00 pesos	\$260.00 pesos
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$320.00 pesos

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:



I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.031 pesos por m2
II.- Más de 160,000 m2	\$ 0.014 pesos por m2

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 26.00 pesos por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 17.68 pesos por departamento

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste la Dirección de Protección y Vialidad Municipal, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 156.00 pesos
II.- Por hora	\$ 52.00 pesos

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	\$ 20.00 por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	\$ 90.00 por mes
III.- Por limpieza de predios	\$ 0.26 por m2

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 10.40
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00

III.- Por cada constancia expedida	\$ 10.40
IV.- Por certificación expedida	\$ 10.40
V.- Por constancia de participación en licitaciones.	\$ 416.00
VI.- Por certificado de No adeudo Predial	\$ 22.88

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de
Dominio Público del Patrimonio Municipal**

Artículo 36.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	\$ 156.00 por mes
b) Locatarios semifijos	\$ 5.02 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	\$ 1.04
b) No locatarios	\$ 2.08

III.- Por estacionamiento de bicicletas	\$ 1.04 por vehiculo
-----------------------------------------	----------------------

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

Derecho Por Servicios De Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Servicio por autorización:

a) Inhumación y exhumación Autorización y Servicio	\$ 50.00 pesos
----------------------------------------------------	----------------

II.- Por el otorgamiento a perpetuidad de:

a) Fosa grande no común	3,016.00 pesos
b) Fosa chica no común	2,600.00 pesos

III.- Por renta de bóveda por tres años:

a) Fosa grande	416.00 pesos
b) Fosa chica	208.00 pesos

IV.- Por permiso de construcción:

a) De cripta	\$ 78.00 pesos
b) De bóveda	\$ 104.00 pesos
c) De mausoleo	\$ 520.00 pesos

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
III.- Por Información en Discos magnéticos y C.D.	\$100.00 cada uno
IV.- Por Información en DVD	\$200.00 cada uno



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2012 - 2015
PROGRESO, YUCATÁN.